



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-016-2024

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a la destrucción, donación y pago de tributos de mercancías calificadas como desperdicios y desechos, entre otras, generados por beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Ley de Servicios Internacionales.

I FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículos 8, 9, 10, 27 y 58 literal f) del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA).
- Artículos 5, literales c) y f), 220, 226, 466 literal e), 467, 472 literal b), 475, 478, 503, 508 literal b) y 510 literal c) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 2 literal i), 6, 27 y 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
- Artículos 45, 45-A, 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales.
- Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales
- Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje
- Artículo 43 del Código Civil.
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

II ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Dirección General de Aduanas, con el objeto de facilitar las operaciones de los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y de la Ley de Servicios Internacionales, pretende a través de la presente disposición, crear un mecanismo expedito para el tratamiento aduanero de mercancías sujetas a destrucción, donación y pago de tributos calificadas como desperdicios y desechos, que permita determinar el valor aduanero de las mismas y el pago o no de los derechos e impuestos correspondientes, cumpliendo con los demás requisitos no arancelarios que por la naturaleza de las mercancías sean requeridos por las autoridades nacionales para la importación definitiva y/o la destinación final de las mismas.

III DEFINICIONES

APL: Acuerdo de Producción Limpia; el cual consiste en un instrumento de Política ambiental que sobre la base de un convenio entre el sector privado y la administración pública competente, procura la eficiencia productiva con un menor impacto ambiental.

DESPERDICIOS O DESECHOS: son los residuos resultantes después de que los bienes que se encuentran sometidos al régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, han sido sometidos a un proceso de perfeccionamiento. Se consideran dentro de esta definición los remanentes materiales, sustancias y objetos que no tienen uso directo y son descartados permanentemente porque ya no ostentan utilidad para el beneficiario en el desarrollo de su actividad incentivada. Para este fin, se consideran desechos y desperdicios la papelería, el mobiliario de oficina obsoleto o averiado; así como aquellos materiales que formaban parte del empaque o embalaje de las mercancías y/o que sirvieron para transporte, manejo o almacenamiento de las mismas; así también los residuos resultantes de las mejoras o mantenimiento general en infraestructura, tales como puertas, concreto, entre otros relacionados al tema.

DISPOSICIÓN FINAL: proceso de disponer los residuos en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados con criterios técnicos y sanitarios para evitar la contaminación, los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente

GESTOR DE RESIDUOS: persona natural o jurídica, pública o privada que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos propios o de terceros y que se encuentra autorizada de conformidad a la normativa vigente.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

PRODUCCIÓN MAS LIMPIA: se considera producción más limpia a la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, productos y servicios con el objetivo de reducir riesgos al ser humano.

RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

RECICLAR: proceso por medio del cual un residuo sólido se le devuelve su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumo para la fabricación de nuevos productos.

TRIBUTOS: son los Derechos Arancelarios, Impuestos, Contribuciones Especiales, Tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

IV DISPOSICIONES GENERALES:

1. **Destrucción de mercancías bajo control aduanero que no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial por parte de los Beneficiarios de la Ley de ZFIC ó LSI**

Los usuarios de Zonas Francas, DPA's, Usuarios Directos y Centros de Servicios de la LSI, que soliciten destruir mercancías bajo control aduanero sin el pago de tributos, deberán presentar una solicitud a efectos de cancelar el régimen al que fueron sometidas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Las mercancías no deben tener aprovechamiento comercial, lo cual debe ser comprobado debidamente ante el Servicio Aduanero mediante la documentación fehaciente que asegure que dichas mercancías no pueden o no tienen la posibilidad de ser comercializadas por circunstancias especiales tales como: contratos, distribución exclusiva, propiedad intelectual, entre otros.
- II. Las mercancías que no tengan aprovechamiento industrial, en razón de constituir mercancías que, por su uso o destinación, se compruebe que ha perdido las propiedades esenciales o se ha desnaturalizado su posible uso para los cuales estaba destinada, lo cual debe ser comprobado ante el Servicio Aduanero, a través de la verificación del funcionario aduanero, dictámenes técnicos u otros documentos que constaten tal circunstancia.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- III. No se encuentren aptas para su uso o consumo, previo dictamen de autoridad competente y que dicha condición no se haya generado por negligencia de los usuarios.
- IV. Exista orden judicial.

Para poder cancelar el régimen y extinguir la obligación tributaria aduanera, la Autoridad Aduanera competente emitirá la resolución favorable si así fuere pertinente, y las destrucciones serán a cuenta y costa de los usuarios.

No se permitirá la destrucción de mercancías que hayan ingresado sin haber sufrido ningún proceso de actividad beneficiada o que ingresaron directamente con el fin de ser destruidas (que no exista justificación para ser destruidas); por lo que deberán de ser reexportadas hacia el exterior del territorio nacional o la importación definitiva previa autorización del Ministerio de Economía con el pago de los tributos que le corresponden,

2. Destrucción de mercancías por caso fortuito o fuerza mayor, de los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas o LSI

En las destrucciones de mercancías que se produzcan por un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Servicio Aduanero, se extinguirá la obligación tributaria aduanera y se cancelará el régimen de Zonas Francas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. El Representante Legal o el que haga sus veces, debidamente acreditado, dé aviso a través de medios electrónicos o los que tenga disponibles ante Delegación de Aduanas de la Zona Franca o el Parque de Servicios, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de ocurrido el evento, a menos que estuviera imposibilitado para dar el aviso dentro del plazo señalado y también se demuestre tal circunstancia a satisfacción del Servicio Aduanero.
- II. El Usuario deberá presentar la documentación probatoria pertinente, presentando al menos uno de los cuatro documentos siguientes: a) resolución emitida por un juez competente, b) informe del ajustador de la compañía aseguradora, c) el finiquito de la compañía aseguradora y/o d) informe de autoridad competente que atendió el siniestro (PNC, Bomberos, Protección Civil, MARN., etc), en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de haber sucedido el evento, dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de parte debidamente justificado, o



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

cuando sea necesaria la realización de diligencias para mejor proveer, a efecto que la misma sea valorada y ésta sea satisfactoria.

En el caso que dichos usuarios pretendan destruir los remanentes que quedaron como producto del siniestro, previo a la conclusión del presente proceso, solamente se autorizará su disposición final para aquellas mercancías que puedan causar daños a la salud pública o al medio ambiente, siempre que existiera una orden expresa de las autoridades judiciales, sanitarias o medioambientales según corresponda.

Para poder cancelar el régimen y extinguir la obligación tributaria aduanera, la Autoridad Aduanera competente emitirá la resolución favorable si así fuere pertinente, y las destrucciones serán a cuenta y costa de los usuarios.

3. Donaciones de mercancías con aprovechamiento industrial o comercial de los Beneficiarios de la Ley de Zonas Francas o LSI.

Los productos residuales, desperdicios y desechos que se donen al gobierno de la República o instituciones sin fines de lucro, de carácter humanitario, educativas u otros servicios a la comunidad, podrán ser exonerados de derechos e impuestos previa calificación del Ministerio de Economía y la exoneración del Órgano Legislativo, la cual se realizará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Aduanas.

Para conceder la exoneración el interesado deberá presentar al MINEC solicitud conteniendo como mínimo: las generales de la empresa o entidad, tanto de la que efectúa como de la que recibe la donación, descripción de los bienes, justificación de la misma y fotocopia del documento que compruebe el fin o carácter de la institución que será sujeta de dicha donación.

El MINEC analizará la información presentada y en un plazo de cinco días hábiles, autorizará mediante Resolución la donación respectiva; posteriormente el interesado solicitará ante la Asamblea Legislativa la exoneración del pago de derechos e impuestos. La entrega de los bienes sujetos de donación deberá efectuarse bajo control aduanero.

No se considerarán para efectos de donación los materiales o sustancias que sean clasificadas como peligrosas de conformidad con lo establecido en Reglamento Especial de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

4. Residuos manejados por Gestores Autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su destrucción o a empresas dedicadas al reciclaje.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Cuando los residuos sean manejados por los gestores o empresas relacionadas, aunque no sean beneficiarias de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, no pagarán ningún derecho e impuesto. Para tales efectos, la respectiva empresa debe acreditar su calidad de gestora o giro de reciclaje mediante la correspondiente autorización del MARN; matrícula de empresa ó escritura de constitución de la sociedad, según el caso.

Cuando la transferencia de residuos a empresas de reciclaje se realice a título oneroso, deberán cancelarse los derechos e impuestos a la importación sobre el valor facturado, debiendo cumplir lo dispuesto en el numeral 5 de la presente disposición.

Como caso especial cuando se trate de mercancías clasificadas como RAEE, estas deberán ser retiradas y resguardadas por empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su custodia y posterior reexportación, y disposición final; debiendo presentar ante la Administración de Aduanas la siguiente documentación:

- a. Solicitud de retiro indicando que las mercancías han sido o no objeto de venta.
- b. Autorización del MARN, para la empresa encargada del retiro, acopio, custodia, y posterior reexportación.
- c. Acta de retiro para acopio y tratamiento.

La Autoridad Aduanera verificará la salida de tales desperdicios o desechos del recinto fiscal.

5. Residuos con aprovechamiento industrial o comercial que deben pagar tributos por parte de los Beneficiarios de la LZFIC ó LSI

Los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas podrán vender al mercado nacional los desechos y desperdicios provenientes de su actividad, pagando los derechos e impuestos correspondientes, sobre el valor en aduana que se determine de conformidad a la venta mediante la factura emitida para tales efectos o a los valores de referencia que se establezcan en el Anexo I de la presente disposición cuando estos productos no sean objeto de venta.

Adicionalmente, se podrá destinar a consumo definitivo al territorio nacional los productos residuales provenientes del embalaje o empaque de las mercancías tales como: paletas de madera o plástico, bidones y similares, pagando los derechos e impuestos de importación sobre el valor facturado a precios de mercado, a través de la declaración de mercancías.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Para efectos de determinar el valor de los productos residuales mencionados que no sean objeto de venta, los valores de referencia que se utilizarán serán los que se establezcan en el Anexo I de esta disposición, los cuales serán actualizados periódicamente por la Dirección General.

V PROCEDIMIENTOS

1. Destrucción de mercancías bajo control aduanero que no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial por parte de los Beneficiarios de la Ley de ZFIC o LSI

Cumplidos los requisitos para la destrucción de mercancías bajo control aduanero sin el pago de tributos, el beneficiario deberá presentar la solicitud ante el Servicio Aduanero debiendo contener dicha solicitud lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación del solicitante, representante legal o apoderado, según corresponda, debidamente acreditado;
- II. Identificación de la mercancía objeto de destrucción;
- III. Indicación del lugar donde se efectuará la destrucción y documentación con la que se evidencie que se realizará en lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Acreditar las razones por las cuales las mercancías no son susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial por la causa que sea, entre otras, caducidad de la mercancía, pérdida de calidades esenciales, restricciones comerciales, estar dañadas o con averías, pudiendo acreditarlo a elección del solicitante, con cualquiera de los siguientes documentos:
 - i. Dictamen de la autoridad competente, que las mercancías ya no están aptas para su uso o consumo (cuando aplique).
 - ii. Dictamen técnico emitido por perito o responsable del área de calidad
 - iii. Declaración Jurada ante notario emitida por el representante legal o apoderado.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Una vez recibida la solicitud de destrucción a satisfacción del Servicio Aduanero, conforme las reglas antes mencionadas, la Administración de Aduanas competente deberá emitir la resolución relativa a la solicitud que reciba en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción y puesta a disposición de las mercancías objeto de destrucción.

La destrucción de las mercancías se desarrollará en presencia de la Autoridad Aduanera o persona acreditada en un lugar autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cuenta y costa del beneficiario.

Con el acta de destrucción se comprobará el descargo correspondiente, extinguiéndose la obligación tributaria aduanera y cancelando el régimen respectivo total o parcialmente, siendo obligación del funcionario aduanero consignar el monto de las cantidades y valores objeto de destrucción, liquidando la declaración de mercancías respectiva, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas después de haberse realizado la destrucción y recibida la constancia por la empresa que efectuó la misma.

Cuando se trate de destrucción de mercancías y el interesado no cuente con declaración de mercancías, factura de compra local o documento que haga las veces o cualquier documento que comprueben el ingreso a la Zona Franca o Parque de Servicios, éste deberá presentar por orden prioritario, certificación emitida por auditor externo de los registros contables en última instancia declaración jurada del representante legal o apoderado de la sociedad ante notario de la República.

No se autorizará una nueva destrucción, hasta que las empresas no hayan finalizado una destrucción anterior, con más de 8 días hábiles sin justificación a satisfacción del Servicio Aduanero.

2. Destrucción de mercancías por caso fortuito o fuerza mayor.

La Autoridad Aduanera competente para resolver los avisos de destrucción de mercancías por caso fortuito o fuerza mayor, será la Administración de Aduana de la Zona Franca, o Parque de Servicio donde opere el Usuario, y para el caso de Centros de Servicios, deberán presentar el aviso ante el Administrador de la Aduana, tal como se detalla a continuación:

1. Datos generales de identificación del solicitante, representante legal o apoderado, según corresponda, debidamente acreditado;
2. Identificación de las mercancías;



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

3. Indicación del lugar donde se efectuará la disposición fina y documentación con la que se evidencie que se realizará en lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
4. Documentos que acrediten que las mercancías fueron destruidas o dañadas por caso fortuito o fuerza mayor, tales como:
 - a. Resolución emitida por un juez competente.
 - b. Informe del ajustador de la compañía aseguradora
 - c. Finiquito de la compañía aseguradora y/o
 - d. Informe de autoridad competente que atendió el siniestro (PNC, Bomberos, Protección Civil, etc.)
5. Dos ejemplares de la declaración de mercancías amparadas al régimen de destrucción.

Una vez recibida la solicitud el Administrador de Aduana designara un funcionario para que verifique físicamente las mercancías y la condición de las mismas de conformidad con lo informado por la empresa, debiendo emitir informe al respecto.

Con el informe emitido por el funcionario, el Administrador de Aduana emitirá la resolución, mediante la cual se autorice parcial o totalmente la disposición final de las mercancías, así como la cancelación del régimen aduanero y de la obligación tributaria aduanera según corresponda.

La declaración de mercancías respectiva se deberá liquidar, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas después de haberse verificado la disposición final de las mercancías.

3. Donaciones de mercancías con aprovechamiento industrial o comercial

Para conceder la exoneración el interesado deberá presentar ante la Administración de Aduanas 2 ejemplares de la declaración de mercancías que contenga los siguientes documentos adjuntos:

- i) Factura o Cuadro insumo producto
- ii) Resolución del MINEC que autorice la donación respectiva.
- iii) Decreto Legislativo que conceda la exoneración del pago de derechos e impuestos. La entrega de los bienes sujetos de donación deberá efectuarse bajo control aduanero.
- iv) Permisos por requisitos no arancelarios por la naturaleza de las mercancías.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

4. Residuos con aprovechamiento industrial o comercial que deben pagar tributos manejados por los Recintos suscriptores a un Acuerdo de Producción Limpia.

Los recintos suscriptores a un Acuerdo de Producción Limpia podrán efectuar retiros de los desperdicios y/o desechos mediante Hojas de Envío (Anexo II), las cuales deberán ser presentadas ante los funcionarios de aduana por la Administración del Recinto Fiscal, firmando y sellando en dicha hoja como constancia del retiro; una vez emitidas las facturas o comprobantes de venta de los envíos, estos deberán ser remitidos semanalmente a la Administración de Aduanas, para su resguardo hasta la presentación de la declaración de mercancías acumulada.

Durante los primeros 5 días hábiles del mes siguiente efectuará una declaración de mercancías acumulada, con las ventas de desperdicios y desechos que realice la Administración de la Zona Franca, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) La Administración de la Zona Franca y/o Parque de Servicios deberá presentar 2 ejemplares de la declaración de mercancías, con los documentos adjuntos correspondientes:
 - i. Factura comercial o comprobante de venta local de las mercancías.
 - ii. Permisos por requisitos no arancelarios por la naturaleza de las mercancías si aplica.
 - iii. Hojas de envío por cada uno de los retiros efectuados
 - iv. Comprobantes de báscula cuando la venta sea en base a peso.
- b) El funcionario aduanero verificará cuando proceda la naturaleza y salida de las mercancías del recinto aduanero, pudiendo validar el peso declarado de las mercancías.
- c) Se procede por el funcionario a la liquidación de la declaración y entrega de documentos.

Nota: En los casos que no se presenten las declaraciones de mercancías en el plazo establecido se suspenderán los despachos mediante las hojas de envío hasta que regularice su situación.

Cuando se trate de regalías a personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Administración de Aduana para la verificación física de las mercancías y la emisión del mandamiento de ingreso, siempre que el valor en aduanas no exceda de los USD\$ 300,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

no superando la cantidad de 5 mandamientos de pago a una misma persona o empresa en el mes.

En caso se supere dichos límites se deberá presentar la declaración de mercancías correspondiente.

5. Residuos con aprovechamiento industrial o comercial que deben pagar tributos por parte de los Beneficiarios de la LZFIC ó LSI

- a) El usuario deberá presentar 2 ejemplares de la declaración de mercancías con los documentos adjuntos correspondientes, por cada retiro de desperdicios:
 - i. Factura comercial o comprobante de venta local de las mercancías.
 - ii. Permisos por requisitos no arancelarios por la naturaleza de las mercancías sin aplica.
 - iii. Comprobante de báscula cuando la venta sea en base a peso.
- b) El funcionario aduanero verificará cuando proceda la naturaleza y salida de las mercancías del recinto aduanero.
- c) Se procede por el funcionario a la liquidación de la declaración de mercancías y entrega de documentos.

VI VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2024.

VII ANEXOS

Anexo I: Listado de valores de referencia para mercancías calificadas como desperdicios y desechos, sujetos a importación definitiva.

Anexo II: Hoja de envío.

San Bartolo, Ilopango, 29 de agosto de 2024

SDOSF/DINMP



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduana_sv](https://www.instagram.com/aduana_sv)



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN